



Bogotá D.C, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210033300

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

1.-) Allegue certificado de tradición y libertad del bien inmueble con matrícula No. 50S-184244 con fecha no superior a un mes, adviértase, que el aportado data de noviembre de 2020.

2.-) Arrime avalúo catastral actualizado a la vigencia 2021 del bien inmueble con matrícula 50S-184244.

3.-) Aclare la petición de medidas cautelares, toda vez que el folio de matrícula inmobiliaria señalado no corresponde al bien herencial relacionado en el libelo como activo de los causantes.

4.-) Adecue el avalúo de los bienes relictos, de conformidad con lo previsto en el artículo 489 del C.G.P.

5.-) La apoderada aclare su dirección de correo electrónico, pues la indicada en la demanda, dista de la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09e450ba759b09b4c6715bd618fb37ea019c70cb74c0b2afcd948e89e2c23cce

Documento generado en 13/05/2021 02:46:56 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>